

Expediente: 5299/25

Carátula: JAIME GLADYS ANTONIA C/ FERNANDEZ GISELA CLAUDIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20164500196 - JAIME, Gladys Antonia-ACTOR/A

90000000000 - FERNANDEZ, Gisela Claudia-DEMANDADO/A

90000000000 - RODRIGUEZ, Daniel Francisco-DEMANDADO/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5299/25



H102345935281

JUICIO: "JAIME GLADYS ANTONIA c/ FERNANDEZ GISELA CLAUDIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 5299/25 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

Proveyendo el escrito OTROS - POR: DE LA VEGA, GONZALO - 23/12/2025 09:28

Atento a lo manifestado por la parte actora en el escrito aquí proveído en cuanto a que también promovió el expediente "JAIME GLADYS ANTONIA C/ FERNANDEZ GISELA CLAUDIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE 1991/25" que tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común XIV- Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3, y que analizando los términos de la demanda promovida en la causa mencionada a través de la página web del Poder Judicial de Tucumán y teniendo presente que el propio actor reconoce que promueve la misma acción, contra las mismas partes y sobre el mismo objeto, no corresponde acceder a la acumulación solicitada, sino disponer el archivo de las presentes actuaciones en tanto resultan posteriores a la causa referenciada.

En tal sentido, la doctrina tiene dicho que "... la posibilidad de reeditar el debate y la decisión acerca de cuestiones decididas con eficacia de cosa juzgada, o la de sustanciar simultáneamente pretensiones idénticas, no sólo atenta contra la seguridad jurídica sino que compromete incluso el prestigio de la actividad jurisdiccional del Estado" (Palacio Lino Enrique – Alvarado Velloso Adolfo – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.1 pág. 66 Rubinzel Culzoni, 1992). Su fundamento reside en razones de economía procesal y en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea juzgada dos veces, con la posibilidad de sentencias contradictorias (Palacio, L. Derecho Procesal Civil, T. VI, p. 103). C.P.C.C.T. Concordado, Comentado y Anotado, Bourguignon-Peral, Tomo I-B, Pág. 1140, Ed. Bibliotex."

Por consiguiente y conforme a lo dispuesto en el art 128 CPCCT, declaro la litispendencia de la presente causa con el expediente "JAIME GLADYS ANTONIA C/ FERNANDEZ GISELA CLAUDIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE 1991/25" y ordeno el archivo de estas actuaciones por el ser el expediente más nuevo, toda vez que los jueces deben aplicar el derecho

con prescindencia o contra la opinión de las partes, dando a la relación substancial la calificación que le corresponda y fijando la norma legal que deba aplicarse al caso, teniendo presente que la existencia de litispendencia deberá ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, aun no mediando petición de parte.

Pongo en conocimiento de la Fiscalía Civil y Comercial de la Iº Nominación lo aquí dispuesto en razón de lo normado por el art. 807 CPCCT. 5299/25 GGMV -FDO. DRA ANDREA VIVIANA ABATE- JUEZA

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.